REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo singular radicado No. **2021-00068-00**

En atención al informe secretarial que precede, se dispone:

Reconócele personería para al Dr. **LEONARDO JIMENEZ GALEANO**, como apoderado judicial de la ejecutante señora LUZ KARINA CERÓN, en la forma y términos del memorial poder conferido y visto al PDF 012 del presente expediente digital.

Reconócele personería para actuar a la Dra. **ANGELICA VILLAREAL OCHOA**, como apoderada judicial de la demandante señora LUZ KARINA CERÓN, en la forma y términos del memorial poder conferido.

Con la constitución de un nuevo apoderado judicial por parte de la demandante, se entiende revocado el poder inicialmente otorgado al Dr. LEONARDO JIMENEZ GALEADO (art. 76 del C.G.P.).

Ahora bien, la parte ejecutante allega escrito de transacción de la obligación objeto de este asunto, la cual es firmada también por su contra parte o ejecutado en este asunto señor DAVID STEVEN CERÓN ARIAS, la cual contiene las cláusulas claras de dicha transacción, debidamente autenticada. Analizando los términos de la misma, se tiene que ella cumple a cabalidad con las disposiciones sustantivas de los artículos 2469 a 2487 del Código civil y los artículos 312 del C. G. del P., razón por la cual la misma es aceptada, y en consecuencia se dará la terminación del presente proceso por esa figura jurídica. No habrá condenación en costas por así disponerlo las partes en litigio.

Por lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE**:

1o. DECLARAR TERMINADO el presente proceso, por transacción suscrita debidamente por las partes en litigio.

2o. En caso de haberse materializado alguna medida cautelar respecto de bienes de la parte demandada, se dispone su levantamiento. Para ello, líbrense las comunicaciones de rigor y déjese constancia. Si existe algún remanente la secretaría, dé cumplimiento a lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P., según el caso, dejando constancia de ello.

3o. ORDENASE el desglose de los documentos base del recaudo, con la constancia del pago y normalización de las cuotas del contrato de leasing habitaciones y que el mismo continúa vigente.

4o. Sin costas, por así acordarlo las partes.

5o. Ejecutoriado este auto y previas las constancias de rigor, archívese definitivamente el expediente, previas las constancias de rigor.

Notifíquese.

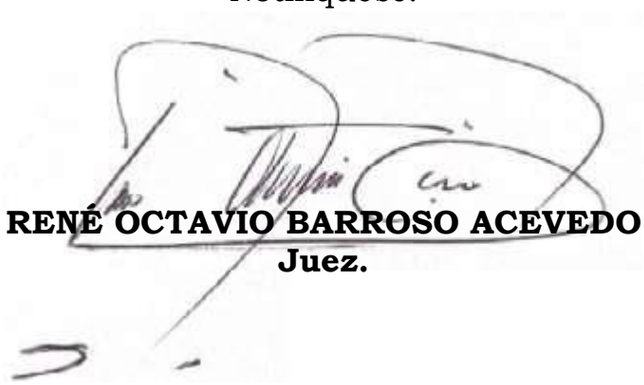

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
Juez.

Auto notificado por Estado Electrónico 03/May/2024